



Dirección Nacional de Aduanas
Orden del Día

O/D N° 38/2006

Ref.: Procedimiento de implementación del Sobre DNA

Montevideo, 6 de octubre de 2006.

VISTO: el Decreto Ley N° 15.691 de 7 de diciembre de 1984, el Decreto 570/994 de 29 de diciembre de 1994 por el que se pone en vigencia la "Norma de Aplicación sobre el Despacho Aduanero de Mercaderías" y el Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998;

RESULTANDO: que el Decreto 312/998 dispone que la Dirección Nacional de Aduanas establecerá los procedimientos y reglamentará los formularios a emplear en las operaciones aduaneras;

CONSIDERANDO: I) que dentro del programa de modernización de la Dirección Nacional de Aduanas uno de los objetivos y lineamientos generales destacados es el de simplificar los procedimientos y controles en base a la incorporación de nuevas tecnologías, sin que ello implique disminución en lo que respecta a la seguridad de cada operación;

II) que la modernización de sus procedimientos por intermedio de la aplicación de tecnología deberá guardar un adecuado equilibrio entre la facilitación del comercio internacional y los controles que deban efectuarse;

III) que a los efectos de cumplir con los objetivos antes dispuestos, se habrá de implementar el uso del Sobre DNA, que será el continente del sobre del DUA y los documentos que integran el mismo;

IV) que el nuevo procedimiento tiene como pilares: el escaneo de factura, la sustitución de la Mesa de Entrada actual por mensajería electrónica, cambio del momento de exigencia de los documentos obligatorios, que actualmente se deben presentar al funcionario verificador y creación de una Mesa Reguladora en cada Administración de Aduana y la Mesa de Revisión Documental de DUAs en la Dirección de Fiscalización para el control posterior al desaduanamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los Artículos 1º y 2º del Decreto- Ley 15.691 de 7/12/984, al Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998, al Decreto 281/04 y las facultades conferidas por los arts. 1 y 2do. del Decreto 282/04.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1. A partir del 9 de octubre de 2006 se implementará para las operaciones aduaneras a través de DUAs, el uso de un Sobre Aduanero (en adelante sobre DNA).
2. De acuerdo al trámite de los DUAs dispuesto por las Órdenes del Día vigentes, las Administraciones de Aduanas, la Dirección de Fiscalización y aquellas oficinas que trabajen con DUAs en el posteriori para todas las operaciones aduaneras, deberán proveerse de los sobres DNA.
3. El procedimiento para el uso del sobre mencionado será el siguiente:



Dirección Nacional de Aduanas
Orden del Día

- a. **DUA CANAL VERDE.** La Mesa Reguladora de la Administración de Aduanas, de acuerdo a lo establecido en la Orden del Día 35/2006 y su modificativa, una vez recibido el DUA del Despachante, ingresará al sistema informático el número del Sobre DNA en el cual se guardará el sobre del DUA, esto último de tal manera que siempre quede frente a la ventana del sobre DNA la etiqueta de información con el Código de barras. El sobre DNA será cerrado mediante el respectivo cerramiento; el funcionario actuante deberá llenar los datos e información que el mismo requiere en su anverso.
 - b. **DUA CANAL ROJO Y NARANJA.** La Mesa Reguladora de la Administración de Aduanas, de acuerdo a lo establecido en la Orden del Día 35/2006 y su modificativa, una vez recibido el DUA, del Verificador, ingresará al sistema informático el número del Sobre DNA en el cual se guardará el sobre del DUA, esto último de tal manera que siempre quede frente a la ventana del sobre DNA la etiqueta de información con el Código de barras. El sobre DNA será cerrado mediante el respectivo cerramiento; el funcionario actuante deberá llenar los datos e información que el mismo requiere en su anverso.
4. Toda actuación posterior que deba realizarse en los sobres DNA ya cerrados, seguirá el siguiente trámite:
 - a. El mismo será retirado bajo recibo por la oficina solicitante, la cual lo asignará a un funcionario, el que será responsable de su contenido.
 - b. Culminada la actuación, deberá guardar el sobre del DUA y el sobre DNA aperturado previamente, dentro de un nuevo sobre DNA, el que deberá ser cerrado.
 - c. En el caso que el Despachante presente un documento para adjuntar al DUA, que se encuentre en un sobre DNA cerrado, el funcionario actuante deberá abrirlo, guardar el documento en el sobre del DUA, y guardar todo en un nuevo sobre DNA y cerrarlo.
 - d. Siempre que se utilice un sobre DNA, se deberá ingresar al sistema este número relacionado al DUA
 5. Este procedimiento se repetirá tantas veces como sea necesario hasta el envío definitivo al Archivo.
 6. Aquellos DUAs que por su volumen no entran en un sobre DNA se seguirá como hasta el presente.
 7. Los sobres DNA serán solicitados al Departamento de Infraestructura (Área Control de Stock), por las diferentes oficinas de la Dirección Nacional de Aduanas que tengan actuaciones en DUAs en cualquier parte del trámite aduanero.
 8. Regístrese y publíquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a: Administración Nacional de Puertos, Laboratorio Tecnológico del Uruguay, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay y Centro de Navegación del Uruguay.

C/N (R) LUIS ALBERTO SALVO
Director Nacional de Aduanas
Uruguay